



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2019-01061-00

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación, interpuestos por la abogada ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, contra el auto de fecha 21 de octubre del año 2023, por medio del cual se decretó la acumulación de sucesiones y se reconoció personería.

La recurrente fundamenta su inconformidad, refiriendo:

“Primero: Que una vez enterada la suscrita por el decreto de la nulidad por competencia negativa del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; En el memorial presentado el 09 de agosto de 2022, señale que éste le remitió a su Despacho en físico y digitalmente el dossier que contiene los soportes en que se basó el Juez Remitente para conceder personería y calidad de herederos a mis representados como a la suscrita por ser la causante tía.

Segundo: Radiqué a través del correo electrónico flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pasado martes 9 de agosto del presente año. La solicitud de reconocimiento en calidad de herederos y apoderada de los señores EDWIN ALFONSO ARDILA ARDILA y NELSON FABIAN ARDILA ARDILA, y obviamente en mi propia causa y representación ya que son mis hermanos, hijos de la señora ALBA MARIA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) hermana de la causante. Señalando que fuimos reconocidos en el Juzgado remitente, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021; junto a los soportes adjuntos al documento.

Tercero: Así mismo, solicité el reconocimiento en calidad de herederos y apoderada de los señores FLOR ELENA VANEGAS ARDILA, BENIGNO VANEGAS ARDILA y VIANEY VANEGAS ARDILA hijos de la señora MARIA EMMA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) hermana de la causante, ya reconocidos en el Juzgado remitente mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021.

Cuarto: en auto de 21 de octubre del cursante párrafo 10, se comete error, porque su Despacho relaciona a mis representados y a mí, como cesionarios del 50% de los derechos herenciales del señor JOSE AGUSTIN ARDILA, en representación de ALBA MARIA ARDILA ARDILA(q.e.p.d.) y LADY NATALIA LEON ARDILA. Acto jurídico que no es cierto.

Quinto: No relaciona a los señores FLOR ELENA, BENIGNO y VIANEY VANEGAS ARDILA en representación de MARIA EMMA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) hermana de la causante y también representados por la suscrita, como se lo expuse arriba señalándole uno a unos los autos que nos concedieron la calidad de herederos.

Pretensiones:

Solicito de manera respetuosa:

Primero: Corregir el párrafo 10 del auto de fecha 21 de octubre del cursante, donde establezca la realidad del parentesco entre la causante ANA GABRIELA ARDILA y su hermana ALBA MARIA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) y quienes la representan son sus hijos ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, EDWIN ALFONSO ARDILA ARDILA y NELSON FABIAN ARDILA ARDILA en representación de ALBA MARÍA ARDILA ARDILA, su progenitora.

(...)

Segundo: Manifieste o aclare que no existe ningún tipo de acto o negocio jurídico (CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES DE JOSE AGUSTÍN ARDILA ARDILA) frente a los derechos herencias que correspondan ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, EDWIN ALFONSO ARDILA ARDILA y NELSON FABIAN ARDILA ARDILA, en representación de ALBA MARÍA ARDILA ARDILA, su progenitora dentro de la sucesión de mi tía ANA GABRIELA ARDILA ARDILA, de esta sucesión.

Tercero: Aclare que LADY NATALIA LEON ARDILA no es hija de ALBA MARIA ARDILA ARDILA; su apoderada demostró el parentesco con la señora FRANCY JUDITH ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) su progenitora a través del registro civil de nacimiento ARDILA ARDILA causante en esta sucesión.

Cuarto: Adicione el reconocimiento en calidad de herederos a FLOR ELENA, BENIGNO y VIANEY VANEGAS ARDILA, en representación de MARIA EMMA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) hermana de la causante, y a mí también como apoderada de estos”.

Del anterior recurso, se dio el traslado correspondiente, el cual venció, en silencio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad, que el mismo funcionario que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso, la revoque o modifique.

Revisados los puntos de inconformidad de la recurrente, se tiene que, a la misma, le asiste razón, pues, efectivamente, se hace necesario tener en cuenta el reconocimiento de los herederos indicados en el escrito de recurso, así como aclarar, que las personas allí relacionadas, acuden en calidad de herederos y no, como cesionarios.

De lo anterior, se concluye, sin que haya mayor pronunciamiento, al respecto, que se revocará, parcialmente, para corregir el auto objeto de censura.

Ante la prosperidad del recurso de reposición, por sustracción de materia, no se resolverá el subsidiario de apelación.

Así como se dispondrá con la continuación del trámite.

En consecuencia, el **Juzgado Veintitrés de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, parcialmente, para corregir el auto calendarado 21 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer a los señores ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, EDWIN ALFONSO ARDILA ARDILA y NELSON FABIAN ARDILA ARDILA, como herederos, en representación de la señora ALBA MARIA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.), en calidad de sobrinos de la causante.

TERCERO: Reconocer a la abogada ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, para actuar en causa propia y como apoderada judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se aclara, que los herederos antes reconocidos, actúan como tal y no como cesionarios de derechos herenciales, como se indicó en el auto objeto de reproche.

QUINTO: Se aclara que la señora LADY NATALIA LEON ARDILA, es hija de la señora FRANCY JUDITH ARDILA ARDILA (q.e.p.d.) y no como se indicó en el auto atacado.

SEXTO: Se reconoce a los señores FLOR ELENA VANEGAS ARDILA, BENIGNO VANEGAS ARDILA y VIANEY VANEGAS ARDILA, como herederos, en representación de la señora EMMA ARDILA ARDILA (q.e.p.d.), en calidad de sobrinos de la causante.

SEPTIMO: Se reconoce a la abogada ALBA LUCIA ARDILA ARDILA, como apoderada judicial de los herederos reconocidos, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: En lo demás, el proveído se mantendrá incólume.

Continuando con el trámite procesal pertinente, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 501 del C.G.P., se señala el día _12_ del mes de JULIO del año en curso, a la hora de las _4.00 PM_.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 058 HOY: 09 de mayo de 2023 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) <hr/> LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
--